



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOCALES

Teniendo como máximo órgano de jurisprudencia nuestra Constitución Nacional, que en el artículo 41 dice:

"...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo..."

De la misma manera, nuestra Constitución Provincial consolida nuestros derechos, manifestándolo en la sección séptima "Política Ecológica". "Defensa del Medio Ambiente" que en su artículo 84 dice: "...Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libres de factores nocivos para la salud y el deber de preservarlo y defenderlo..."

Debe sumarse que actualmente la Iglesia Católica lo incluya como uno de los siete pecados sociales (artículo 4°).

Ante lo manifestado en ambas Cartas Magnas y ante el verdadero deterioro que paulatinamente está sufriendo nuestro río provincial (Río Negro) fuente de vida como elemento vital y extraordinario recurso hídrico para la producción; debido de las continuas descargas de líquidos cloacales y plaguicidas no tratados o mal tratados por deficiente o falta de plantas potabilizadoras; es que solicito, en carácter de urgente, se requiera y obligue al Ente encargado de la construcción y fiscalización de las mismas, a que incluya en su presupuesto en un plazo no mayor del año 2009/2010 para la corrección de todo lo indicado anteriormente, como medio ambiental, según el derecho de la salud.

Por ello:

Autor: Luis Eugenio Bonardo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Solicitar al Departamento Provincial de Aguas, Aguas Rionegrinas S.A. y Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), urgente tratamiento para dar solución definitiva a la construcción de plantas depuradoras de líquidos cloacales en todos aquellos centros urbanos que no la tengan o que no funcionen de acuerdo a las normas. Haciendo hincapié en las ciudades de Choele Choel y Cipolletti.

Artículo 2°.- Que se contemple en el presupuesto del año 2009/10, para desarrollar lo solicitado.

Artículo 3°.- Que sean los Municipios o Comisiones de Fomento los órganos encargados de su construcción y acompañamiento.

Artículo 4°.- Que se solicite a la Universidad Nacional del Comahue y Universidad Nacional del Sur un estudio técnico para lo expuesto.

Artículo 5°.- Que se incluyan los módulos habitacionales y futuros hoteles que se hallen en la Meseta de Somuncura, a la cual deberán efectuarse los estudios que garanticen que la filtración no pueda contaminar el acuífero que yace en su subsuelo.

Artículo 6°.- De forma.